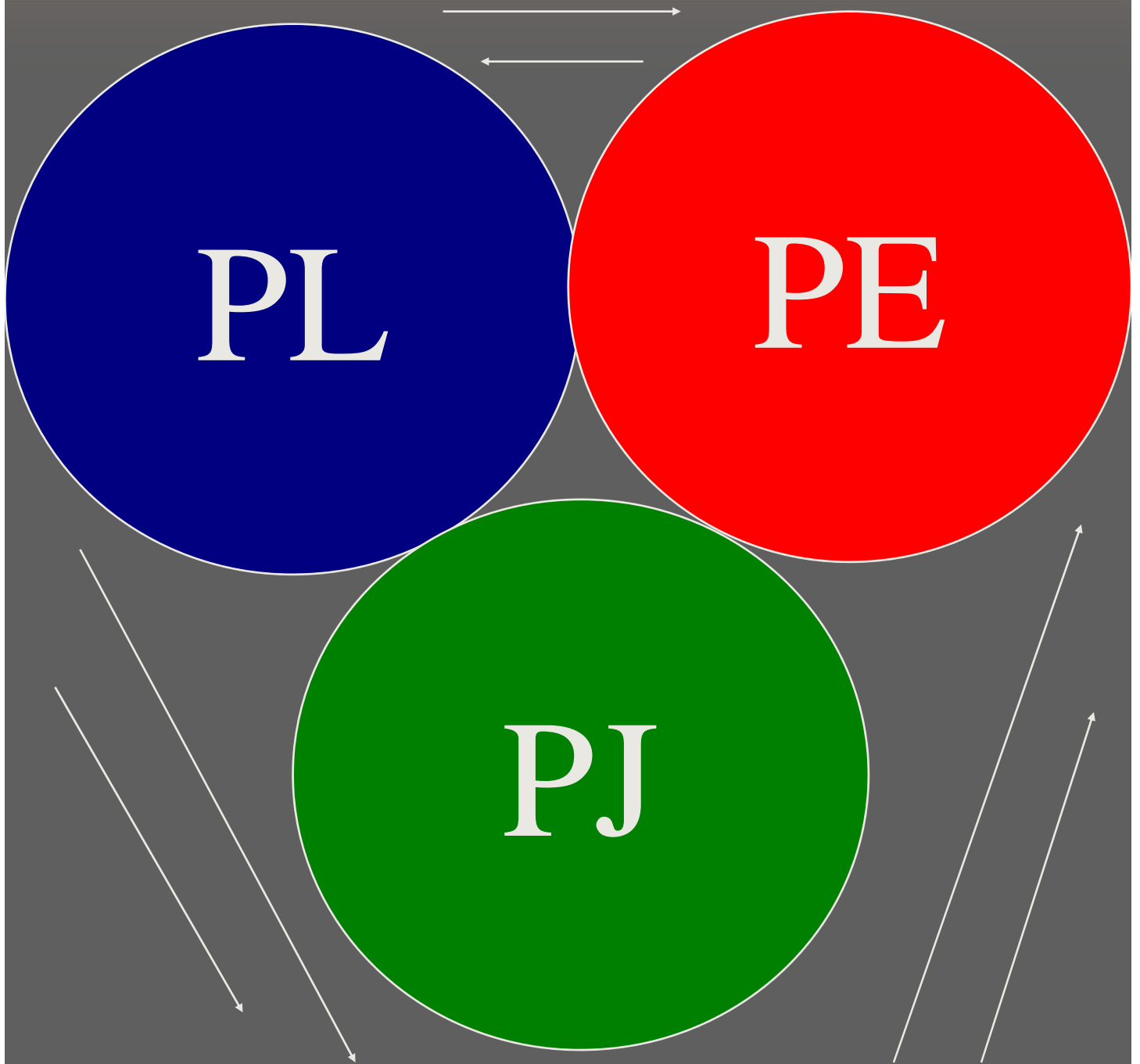


Democracia y Constitución: “El juicio político: ¿juicio político o judicial?”

Jorge Alejandro Amaya



Teoría de la División y Control de los Poderes



1



La tensión jurídico política

“Las cuestiones políticas
no judiciales”



derecho constitucional profundizado

Constitución
de la Nación
Argentina



Constitución
de la Nación
Argentina



Constitución
de la Nación
Argentina



Art. 53.- Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes.

Constitución
de la Nación
Argentina



Constitución
de la Nación
Argentina

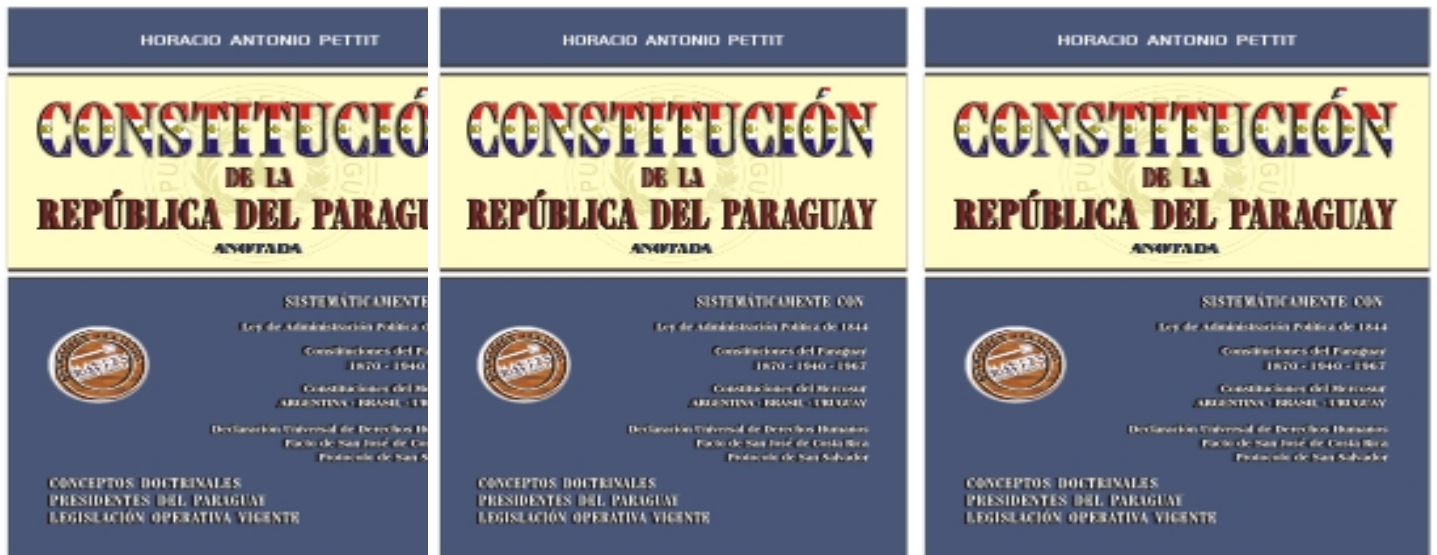


Constitución
de la Nación
Argentina



Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios..



Art. 225.- El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contador General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral solo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes. La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.



Fundamentos del juicio político:

**Medio para hacer efectiva
la responsabilidad política.**

Antecedentes del juicio político:

Impeachment inglés

Impeachment

Norteamericano

Diferencias



Funcionarios comprendidos:

- **Presidente y Vice: Nunca**
¿ Porqué?
- **Jefe de Gabinete: Nunca**
- **Ministros: Nunca**
- **Jueces y Ministros de la Corte Suprema de Justicia: Varias veces**



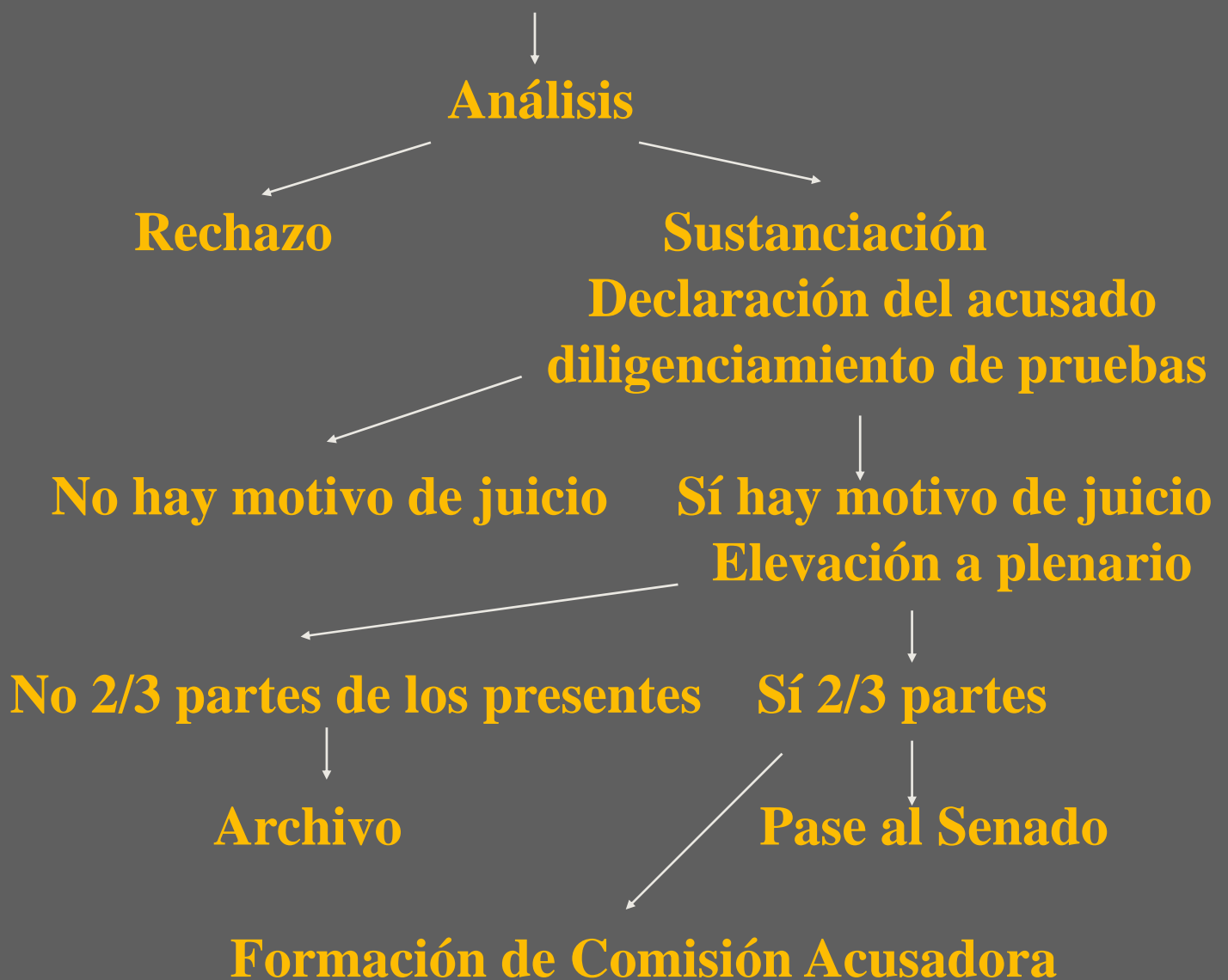
Causales comprendidas:

- **Mal desempeño de funciones**
- **Delito en ejercicio de la función**
- **Crímenes comunes**



Procedimiento: Diputados

- **Comisión de Juicio político de la Cámara**



Procedimiento:

Senado

- Constitución en Tribunal (juramento)

Presidencia

Vicepresidente

Presidente de la CSJN

Comisión Acusadora

Traslado por 15 días

Rebeldía

Presentación

Pruebas

Senado decide sobre apertura a prueba

No /2/3 partes
(rechazo)

Sí, 30 días para presentarlas

Sustanciación ante la Comisión de Asuntos Const.

Alegatos

Deliberación en sesión secreta

Votación por cada cargo en forma nominal

Respuesta: SI o NO

2/3 partes de los presentes

Efectos de la Sentencia:

- **Principal: Destitución**
- **Accesorio: Inhabilitación**



Interrogantes:

¿Que ocurre si el funcionario renuncia durante la tramitación del juicio ?

- ¿ Es posible la suspensión del funcionario durante el juicio ?
- ¿ Es el Senado un Tribunal de Juzgamiento?



Interrogantes:

- ¿Que ocurre si finaliza el periodo de sesiones ordinarias durante el trámite ?
- ¿ Puede el Presidente de la Nación indultar al funcionario destituido ?
- ¿ Es posible el control de constitucionalidad sobre el fallo del Senado ?



Evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina:

- Hasta 1986 “Cuestión política no justiciable” (fallo irreversible sin excepciones).
- 1986 “Graffigna Latino” posible revisión por violación de la defensa en juicio o formas esenciales del proceso
- 1987 “Llamosas” La revisión de juicios políticos no violan autonomías provinciales.



Evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina:

1993 Doctrina de “Nicosia”:

1. No existe tema en que se debata la interpretación de la Constitución que no pueda generar un caso judicial
2. El senado asume el carácter de “Tribunal de Justicia”.
3. La Corte debe vigilar que se respete el derecho de defensa del acusado y el debido proceso
4. Solo el Senado define que es “mal desempeño de funciones”



El abandono de la doctrina Juicio Político - Enjuiciamiento a Magistrados

**La influencia del sistema
Interamericano**

2001

**CIDH “Tribunal
Constitucional del Perú”**

**El proceso debe respetar las
garantías judiciales del
proceso penal**

Evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina:

2004 Doctrina de “Moliné O’Connor”:

- 1. Ratifica la doctrina de “Nicosia”, en cuando al reconocimiento de la justiciabilidad del juicio político ante la violación del derecho de defensa y el debido proceso.**
- 2. La interpretación de estos derechos deben ser llevadas a cabo a la luz de la naturaleza del “juicio”**
- 3. El senado posee facultades para suspender a un acusado**
- 4. Considera irrevisable la resolución del Senado por no haber violación del derecho al debido proceso.**
- 5. Decide sobre el pago de salarios al Juez suspendido.**
- 6. Solo el Senado define que es “mal desempeño de funciones”**
- 7. Es admisible el recurso extraordinario como vía adecuada para cuestionar las decisiones del Senado.**



Evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina:

2004 “Brusa” 2005 “Boggiano”:

1. Ratifican la doctrina de “Nicosia” y “Moliné O’Connor.





Convención Americana de Derechos Humanos – Artículo 23

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



Convención Americana de Derechos Humanos – Artículo 23

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



Corte Interamericana de Derechos Humanos – Jurisprudencia

“Yatama v. Nicaragua” (2005)

“Castañeda Gutman c/ Estados Unidos Mejicanos” (2008)

“Manuel Cepeda Vargas v. Colombia” (2010)

“López Mendoza v. Venezuela” (2011)



Condiciones habilitantes para el ejercicio de los derechos políticos

Las reglas sobre “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción y capacidad civil o mental”.



Las garantías del proceso

Un tribunal independiente, imparcial y competente

La presunción de inocencia

El principio del contradictorio

El derecho a una segunda instancia
jurisdiccional

El derecho a recursos eficaces

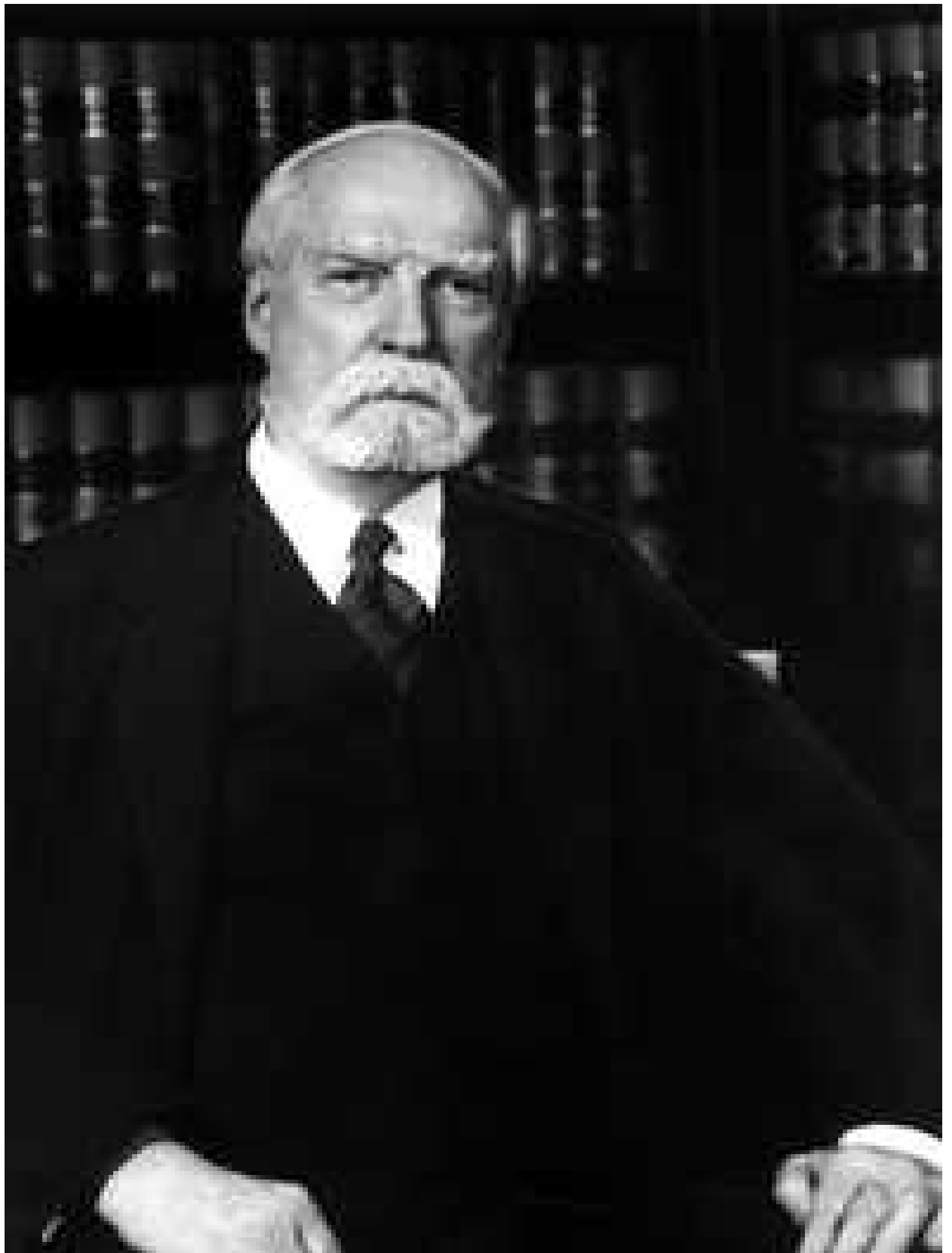
La sentencia o resolución definitiva debe estar debidamente motivada, fundada y no ser ostensiblemente violatoria de la Convención.

Cuestiones relacionadas con el
derecho electoral
Causal de suspensión o privación de
derechos electorales

CIDH 2011
“López Mendoza”

La condena por juez competente
en proceso penal como cláusula
cerrada





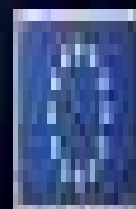
Corte Interamericana de Derechos Humanos

22 de Agosto - 2 de Septiembre 2011

Cinemas Moderno, Bogotá D.C., Colombia



Ministerio
de Justicia



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

